



Título: Solicita declarar Patrimonio Cultural Geselino al Santuario Santiago Apóstol

Visto: la Ordenanza 2769 de “preservación del Patrimonio Cultural del Partido de Villa Gesell”; y

Considerando:

Que el Artículo 1º de dicha ordenanza manifiesta “Objeto: La presente Ordenanza constituye el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, difusión, estudio, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural del Partido de Villa Gesell.”;

Que en su Artículo 2º la citada ordenanza establece: “Concepto: El Patrimonio Cultural del partido de Villa Gesell en adelante “Patrimonio Cultural Geselino” es el conjunto de bienes muebles, inmuebles e intangibles ubicados en el territorio de Villa Gesell, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, que en sus aspectos tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, y que por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes.”;

Que en el Artículo 3º manifiesta “Carácter: Los bienes que integran el Patrimonio Cultural Geselino son de carácter histórico, antropológico, etnográfico, arqueológico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico, científico, así como el denominado patrimonio cultural viviente, sin perjuicio de otros criterios que se adopten en el futuro.”;

Que en su Artículo 4º establece “Categorías: El Patrimonio Cultural Geselino está constituido por las categorías de bienes que a título enumerativo se detallan a continuación:

Sitios o Lugares Históricos vinculados con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, antropológico, arquitectónico, urbanístico o social.

Monumentos: obras singulares de índole arquitectónica, ingenieril, pictórica, escultórica u otras que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, social o artístico, vinculado a un entorno o marco referencial, que concurra a su protección.

Conjunto o Grupo de Construcciones: áreas que por su arquitectura, unidad o integración con el paisaje, tengan valor especial desde el punto de vista arquitectónico, urbano o tecnológico.

Dentro de esta categoría serán considerados como especiales el casco histórico así como centros, barrios o sectores históricos que conforman una unidad de alto valor social y cultural, entendiéndose por tales a aquellos asentamientos fuertemente condicionados por una estructura



física de interés como exponente de una comunidad. Se incorporará en esta categoría al patrimonio arquitectónico modesto.

Jardines Históricos, producto de la ordenación humana de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, paisajísticos y botánicos, que ilustren la evolución y el asentamiento humano en el curso de la historia.

Paisajes Culturales, como resultado del desarrollo de actividades humanas en un territorio concreto, bienes culturales que representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza. El paisaje es el resultado de la puesta en práctica de una cultura territorial y, en este sentido, es un elemento de identidad y recurso patrimonial.

Espacios Públicos: constituidos por plazas, plazoletas, boulevares, costaneras, calles u otro, cuyo valor radica en función del grado de calidad ambiental, homogeneidad tipológica espacial, así como de la presencia en cantidad y calidad de edificios de valor histórico y de las condiciones espaciales y funcionales ofrecidas para el uso social pleno.

Zonas Arqueológicas constituidas por sitios o enclaves claramente definidos, en los que se compruebe la existencia real o potencial de restos y testimonios de interés relevante.

Bienes Arqueológicos de Interés Relevante extraídos o no, tanto de la superficie terrestre o del subsuelo, como de medios subacuáticos.

Colecciones y objetos existentes en museos, bibliotecas y archivos así como otros bienes de destacado valor histórico, artístico, antropológico, arqueológico, científico, técnico o social. Fondos Documentales en cualquier tipo de soporte. Expresiones y Manifestaciones Intangibles de la cultura ciudadana, que estén conformadas por las tradiciones, las costumbres y los hábitos de la comunidad, así como espacios o formas de expresión de la cultura popular y tradicional de valor histórico, artístico, antropológico o lingüístico, vigentes y/o en riesgo de desaparición.”;

Que la historia del Santuario comienza en 1981 cuando el párroco de la Parroquia Inmaculada Concepción, le propone al obispo de Mar del Plata realizar un segundo templo en nuestra ciudad;

Que la solicitud se realiza por insistencia del Club Deportivo Español, que nucleaba la colectividad Ibérica;

Que se llamó a licitación la obra y el proyecto ganador fue de los arquitectos Luis Leonardo Castellani y Jorge Enrique Musotto;



Que en Julio de 1982 se colocó la piedra fundamental, un gran bloque de granito que puede verse actualmente asomar en el piso de la cripta;

Que la construcción comenzó 3 años después;

Que el proyecto planteado por los arquitectos eran los cuatro arcos internos y otros dos que se unen en el centro;

Que ese cruce de los dos arcos en lo alto representa a la divinidad;

Que luego se le dio prioridad a la terminación del techo y más tarde a las paredes interiores, la gran cruz que separa el recinto de la sacristía, las cubiertas del baptisterio y de la Capilla del Santo Apóstol;

Que la esquina tiene muy buena visualización, apreciando y valorando la obra arquitectónica;

Que el predio adyacente hace un conjunto arquitectónico de gran importancia, siendo este un marco inigualable para la Fiesta de Santiago

Por ello: el Bloque de Concejales de JUNTOS solicitan prestéis sanción favorable al siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°: Declárese “Patrimonio Cultural Geselino” en los alcances de la Ordenanza 2769, artículo 4, al Santuario Santiago Apóstol, ubicado en avenida 4 y paseo 125, elaborado y diseñado por profesionales geselinos, siendo artistas geselinos quienes también realizaron las esculturas en el frente del mismo.

Artículo 2°: De forma.

Grinsolin Eugenia
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

DIEZ GUSTAVO ALFREDO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

PIACENTINI DIEGO
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Montenegro Amadeo
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell